



Arauca, Arauca, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-002-2013-00191-00
DEMANDANTE: JULIO ANDRES GUALDRON
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Dentro del asunto de la referencia, en audiencia de pruebas iniciada el día 23 de octubre del año 2014¹ adelantado por el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, en el cual se decretó la suspensión de la diligencia a fin de requerir por última vez la historia clínica del soldado JULIO ANDRES GUALDRON MEDINA, y del cual se otorgaría el término de 15 días, para recaudar esta prueba para luego fijar nueva fecha para reanudar la audiencia de pruebas.

Por lo anterior, de acuerdo a lo ordenado en la diligencia de fecha 23 de octubre 2014, el cual se dio cumplimiento mediante oficio No, 00477 de fecha 24 de octubre de 2014² dirigida a ORAL MEDICAL IPS LTDA, sin obtener respuesta, posteriormente mediante auto de fecha 9 de julio de 2015 se ordenó reiterar los oficios al Ejército Nacional y a la ORL MEDICAL OPS LTDA de Arauca³, el cual se dio cumplimiento de mediante oficio No. 0694 de 16 de julio de 2015 y 0767 del 10 de agosto de 2015 visto a folios, 306 y 308 del C2 respectivamente, donde solo se obtuvo respuesta por parte del ejército a fl, 309 del C2.

Por lo anterior, es de aclarar que este despacho avoco conocimiento del presente proceso mediante auto el día 21 de enero de 2016 visto a fl,313 del C2, y mediante auto fechado el 7 de mayo de 2016⁴ fueron reiterados a la parte demandante y solicitante referente a valorar al señor JULIO ANDRES GUALDRON MEDINA, ante la JUNTA MEDICA LABORAL conforme a lo indicado por Sanidad Militar en la respuesta dada a folio, 309 del C2, el cual se dio cumplimiento mediante oficio No. 0756 de 27 de mayo de 2016, sin obtener respuesta alguna a la fecha.

Por otro lado, de acuerdo al memorial visto a fl, 330-331 del C2, y habiéndose evidenciado anteriormente que no se obtuvo respuesta alguna frente al oficio No.0756 del 27 de mayo de 2016, se reiterará por secretaria una última vez el oficio No.0756 del 27 de mayo de 2016 visto a fl, 321 del C2, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 17 de mayo de 2016, se advierte que de no allegar lo requerido, antes de la fecha que se fijara en este auto para reanudar la audiencia de pruebas, se dará aplicación al Art, 276 del C.G.P.

Por lo anterior en aras de dar aplicación al principio de celeridad e inmediación de la prueba, el Despacho fijará fecha para la reanudación de audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, en consecuencia se le informará a las partes de este auto mediante correo electrónico como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Folio, 274-277 del C2.

² Folio, 281 del C2.

³ Folio, 304 del C2.

⁴ Folio, 320 del c2.



Por otro lado, se reconocerá personería para actuar en representación de la entidad demandada NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, dentro de éste proceso, la Dra. **SORANGEL ROA DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.852.174 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 206.755 del Consejo Superior de la J, conforme al memorial visto a (fl,333,339 del C2) entendiéndose aceptada la revocatoria tácita del poder que le fuera concedido en su momento al abogado Dra. KATERINE IMBETH QUENZA (fl, 93 C1), y la sustitución de poder otorgado por la apoderada antes mencionada vista folio, 279 del C2.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca

RESUELVE:

PRIMERO: Reiterar por secretaria una última vez el oficio No.0756 del 27 de mayo de 2016 visto a fl, 321 del C2, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 17 de mayo de 2016, se advierte que de no allegar lo requerido, antes de la fecha que se fijara en este auto para reanudar la audiencia de pruebas, se dará aplicación al Art, 276 del C.G.P.

SEGUNDO: Se fija fecha como fecha para la reanudación de Audiencia de Pruebas el día **ocho (08) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**.

TERCERO: Acéptese la revocatoria tácita del poder otorgado a la Dra. KATERINE IMBETH QUENZA (fl, 93 C1), y la sustitución de poder otorgado por la apoderada antes mencionada vista folio, 279 del C2, y reconócase personería para actuar a la Dra. **SORANGEL ROA DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.852.174 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 206.755 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación de la entidad demandada **Nación-Ministerio de Defensa Nacional**, en los términos del poder a ella conferido (fl, 333,339 del C2).

CUARTO: Informar a las partes de este auto al correo electrónico, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

<p>Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. 003 de fecha <u>02 de febrero de 2018.</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>Luz Stella Arenas Suárez</p>
--